



Resolución Directoral

Nº 059-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 FEB 2021

VISTOS:

La Carta N° 004-2020-ERCC, por la que Edwin René Coyla Carreño solicita ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, ello puesto que ha formado un proyecto de vida en la ciudad de Lima, teniendo a sus hijos bajo su tutela y estudiando en la referida ciudad; asimismo, refiere que viene recibiendo tratamiento de post COVID-19, a fin de frenar las consecuencias que le trajo tal enfermedad; y,

El Informe N° 0043-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que el Director de la Oficina de Administración concluye que es procedente conceder la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Edwin René Coyla Carreño, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del mencionado Decreto Legislativo N° 728, el que prevé: *"Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo"*. Énfasis nuestro;

Que, el otorgamiento de licencia sin goce de haber solicitado por el servidor está amparado y reconocido dentro del artículo 39° del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS), aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de 18 de junio de 2019, modificado mediante Resolución Directoral N° 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 20 de mayo de 2020 el que señala: *"Las licencias sin goce de haber, son concedidas por el Rotular de la entidad, previo informe favorable de la Oficina de Administración, encargada de la Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos a) Por motivos particulares, serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho período, durante un periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida, b) para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado como funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley, y cuya regulación se establece mediante Directiva emitida por SERVIR, c) otras licencias de acuerdo a Ley (...);*

Que, en ese contexto, la licencia sin goce de haber por motivos particulares no constituye un derecho del trabajador, sino, una prerrogativa del empleador, por lo que éste podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en **emergencia sanitaria a nivel nacional**, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en tal sentido, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena)



Resolución Directoral

Nº 059-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 FEB 2021

por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM y Nº 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 139-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 151-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM, Nº 162-2020-PCM, Nº 165-2020-PCM, Nº 170-2020-PCM, Nº 177-2020-PCM, Nº 178-2020-PCM, Nº 180-2020-PCM, Nº 184-2020-PCM, Nº 201-2020-PCM, y Nº 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 1 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; disponiéndose que durante dicha prórroga quedan restringidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11, 12, y apartado f) del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 017-2021-PCM, se incorporó a algunas provincias del departamento de Puno dentro del Nivel de Alerta Extremo del nivel de alerta por departamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM y modificatoria;

Que, siendo esto así, la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19 y a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores, servidores civiles, ve por conveniente OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER al trabajador Edwin René Coyla Carreño, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, ello en ejercicio de la facultad de discrecionalidad prevista en el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728; teniendo en cuenta para tal situación, lo señalado por el Director de la Oficina de Administración mediante Informe Nº 0043-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA y lo previsto por el Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019, establece que "17.1 la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista justificativo para su adopción (...)"; y,

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; ello en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Legal;



Resolución Directoral

Nº 059-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 FEB 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por el servidor Edwin René Coyla Carreño, y en consecuencia **OTÓRGUESE LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, la cual tendrá eficacia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Edwin René Coyla Carreño.

ARTÍCULO TERCERO. – PÓNGASE en conocimiento de la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

